



Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1841 -2017/MPS-GSCYGRD

Sullana, 12 de Octubre del 2017.

VISTO: El descargo presentado mediante ticket de expediente N° 004781 de fecha 10.02.2017, por la Sra. Carmen Danilsa Alburqueque Mogollón, identificada con DNI N° 03591339, en contra del Acta de Fiscalización N° 075-2017/MPS-SGCM-UFElM y la Notificación de Cargo N° 2437-2017/MPS, ambas de fecha 03.02.2017; el Informe N° 018-2017/MPS-GSCGRD-SCM-UFIN-m.s.v.v de fecha 06.02.2017; el Informe N° 128-2017/MPS-GSCGRD-SGCM-UFIM de fecha 09.02.2017; el Informe N° 270-2017/MPS-SCM-US-ST-DATC de fecha 03.03.2017; el Informe N° 648-2017/MPS-GSCGRD-SCM-US de fecha 09.03.2017; el Informe N° 765-2017-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 27.03.2017; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES;

Que con fecha 03 de Febrero del año 2017, la persona de Soledad Vargas Vásquez (Fiscalizador Municipal) de la Municipalidad Provincial de Sullana, se constituyó a la instalación de la antena de Bitel, ubicado en Av. Champagnat N° 1096 - Sullana, siendo atendido por la Sra. Carmen Danilsa Alburqueque Mogollón, identificada con DNI N° 03591339, propietaria del local en mención, y como responsable solidario VIETTEL PERU SAC con RUC N° 20543254798, donde se pudo constatar que ha instalado antenas retromisoras de radio, internet y/o celulares, sin tener autorización municipal, tal como consta en la notificación de cargo N° 2437-2017/MPS y el Acta de Fiscalización N° 075-2017/MPS-SGCM-UFElM, ambas de fecha 03.02.2017.

Que, el administrado ha presentado descargo mediante ticket de expediente N° 004781 de fecha 10.02.2017; en el cual solicito a su despacho la anulación de Notificación de cargo N° 2437y acta de Fiscalización N° 075-2017 ambas de fecha 03.02.2017, la suscrita alega que la antena instalada en su domicilio no es de su propiedad, sino de VIETTEL PERU SAC con RUC N° 20543254798, tal como consta en el contrato e arrendamiento que adjunta. Pidiendo dejar sin efecto dicha notificación y Acta de fiscalización, donde demuestra con copias del expediente presentado la regularización de lo mencionado.

Es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N°018-2014/MPS, establece: El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennización de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador.





Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte de la presunta infractora, la Sra. Carmen Danilsa Alburqueque Mogollón, identificada con DNI N° 03591339, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con código B - 108 "POR INSTALAR ANTENAS, RETROMISORAS, DE RADIO, INTERNET Y/O CELULAR SIN TENER AUTORIZACIÓN MUNICIPAL", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 100% de la UIT.

Que, asimismo y de conformidad con el artículo 22° de la O.M. N° 18-2014/MPS, inclúyase a la persona jurídica VIETTEL PERU SAC con RUC N° 20543254798, por ser la persona propietaria de la antena ubicada en Av. Champagnat N° 1096- Sullana.

Que, al momento de haberse realizado la inspección por parte de la unidad de fiscalización, la Sra. Carmen Danilsa Alburqueque Mogollón, identificada con DNI N° 03591339, propietaria del local en mención, y como responsable solidario VIETTEL PERU SAC con RUC N° 20543254798, por no tener autorización para la instalación de dicha antena, tal como consta en el Acta de Fiscalización. Debiendo tener en cuenta que la descripción típica de la sanción es "POR INSTALAR ANTENAS, RETROMISORAS, DE RADIO, INTERNET Y/O CELULAR SIN TENER AUTORIZACIÓN MUNICIPAL", entendiéndose por tal descripción típica, a que el administrado no tiene autorización para la instalación de la misma "Quien alega un hecho, debe probarlo, ello de conformidad con el artículo 196 del Código Procesal Civil establece: Carga de la prueba. - Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; lo cual en el presente caso no ha sucedido.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de control Municipal:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el descargo presentado mediante ticket de expediente N° 004781 de fecha 10.02.2017, por la Sra. Carmen Danilsa Alburqueque Mogollón, identificada con DNI N° 03591339, propietaria del local en mención, y como responsable solidario VIETTEL PERU SAC con RUC N° 20543254798, por no tener autorización instalación de la antena de Bitel; en contra de la notificación de cargo N° 2437-2017/MPS y el Acta de Fiscalización N° 075-2017/MPS-SGCM-UFelM, ambas de fecha 03.02.2017.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra de la Sra. Carmen Danilsa Alburqueque Mogollón, identificada con DNI N° 03591339, propietaria del local en mención, y como responsable solidario VIETTEL PERU SAC con RUC N° 20543254798, por la presunta comisión de la infracción signada con código B - 108 "POR INSTALAR ANTENAS, RETROMISORAS, DE RADIO, INTERNET Y/O CELULAR SIN TENER AUTORIZACIÓN MUNICIPAL", concediéndosele el plazo perentorio de 05 días hábiles para que presenten su descargo, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.

ARTÍCULO TERCERO.- CUMPLASE con notificar al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Av. Champagnat N° 1096- Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
Interesado
SGI
VBGV/jpot.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
M. PNP (R) Victor B. Guillén Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE
RIESGOS DE DESASTRES